



## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS POR HIDALGO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** EL PRESENTE REGLAMENTO REGULA LOS REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN A CARGOS EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO, CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE CARÁCTER INTERNO Y EXTERNOS, SE CONSIDERAN, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 11 Y CUALQUIER CIUDADANO MEXICANO PODRÁ FORMAR PARTE DEL PARTIDO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 Y GOZAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 8 Y 9 TODOS LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO.

PARA LA REELECCIÓN DE ALGÚN CARGO SE CONSIDERA COMO PRIMER PERIODO AQUEL EN QUE FUERON ELECTOS POR PRIMERA OCASIÓN.

**ARTÍCULO 2.** PARA PODER INTEGRAR ALGÚN ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO SE REQUIERE.

A. CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR.

B. ESTAR INSCRITO EN ALGUNO DE LOS PADRONES DEL PARTIDO.

**ARTÍCULO 3.** PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE CONSIDERAN.

A. CANDIDATOS INTERNOS, A LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE AFILIADOS, MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO.

B. CANDIDATOS EXTERNOS, A LOS CIUDADANOS QUE NO FORMAN PARTE DEL PARTIDO PERO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 4.** EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA MUNICIPAL, SE REALIZARÁ EN BASE A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 45 DE LOS ESTATUTOS BAJO LO SIGUIENTE.

A. SE INTEGRARA CON EL NÚMERO DE DELEGADOS QUE RESULTEN ELECTOS EN BASE AL NÚMERO DE AFILIADOS O COMITÉS SECCIONALES DEL MUNICIPIO O DE LA COMBINACIÓN DE AMBOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5 DEL SEÑALADO ARTÍCULO 45 DE LOS ESTATUTOS.

B. CUANDO NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE % SEÑALADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 45 DE LOS ESTATUTOS, SE INTEGRARA LA ASAMBLEA CON EL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO CON LOS MILITANTES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO Y PODRÁN ELEGIR DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

**ARTÍCULO 5.** PARA PODER REALIZAR LA REUNIÓN DE DESIGNACIÓN DE DELEGADOS EL COMITÉ SECCIONAL DEBERÁ ESTAR REGISTRADO EN EL PADRÓN CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 45 LETRA 4, ASÍ COMO NOTIFICAR CON POR LO MENOS 10 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DICHA ASAMBLEA, DICHA NOTIFICACIÓN SE DEBERÁ HACER POR ESCRITO O POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.

**ARTÍCULO 6.** EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO EXISTA DELEGADO DE LA ASAMBLEA ESTATAL POR NO HABER REALIZADO ASAMBLEA CONSTITUTIVA SERÁ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL QUIEN PROMUEVA LA AFILIACIÓN DE CIUDADANOS CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA CREAR LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 7.** LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DURARAN EN SU ENCARGO EL TIEMPO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LOS ESTATUTOS PARA DELEGADOS ESTATALES.

**ARTÍCULO 8.** SERÁN ELECTOS CON EL 51% DE LOS VOTOS SU COMITÉ SECCIONAL.

**ARTÍCULO 9.** CUANDO SE REGISTREN COMO DELEGADOS VOLUNTARIOS A LA ASAMBLEA MUNICIPAL ESTOS DURARAN EN SU CARGO POR TRES AÑOS Y PODRÁN ESTAR UN PERIODO MÁS SIEMPRE Y CUANDO RESULTEN ELECTOS EN UN COMITÉ SECCIONAL.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL**

**ARTÍCULO 10.** PARA FORMAR PARTE DE LA ASAMBLEA ESTATAL SE REQUIERE.

A.- CONTAR CON EL CARÁCTER DE MILITANTE, AFILIADO O SIMPATIZANTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 7 DE LOS ESTATUTOS.

B.- RESULTAR ELECTO EN ASAMBLEA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 11.** LOS SIMPATIZANTES PODRÁN SER DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL SI RESULTARAN ELECTOS EN ASAMBLEA MUNICIPAL DE ACUERDO A LO SEÑALADO 33 LETRA B DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS.

**ARTÍCULO 12.** DURARAN EN SU ENCARGO COMO INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL POR TRES AÑOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 14 DE LOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO 13.** SERÁN ELECTOS CON EL 51% DE LOS VOTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 12 DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y DISTRITALES**

**ARTÍCULO 14.** PARA FORMAR PARTE DE LA CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SE REQUIERE.

A.- CONTAR CON EL CARÁCTER DE MILITANTE, AFILIADO O SIMPATIZANTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 7 DE LOS ESTATUTOS.

B.- RESULTAR ELECTO EN ASAMBLEA DEL CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 29 LETRA F DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS.

**ARTÍCULO 15.** DURARAN EN SU ENCARGO COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL POR TRES AÑOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 19 DE LOS ESTATUTOS ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS POR HIDALGO.

**ARTÍCULO 16.** SERÁN ELECTOS CON EL 51% DE LOS VOTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO POLITO ESTATAL Y CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS POR HIDALGO.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 17.** PARA PODER PARTICIPAR A CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN SE DEBERÁ ESTAR INSCRITO EN CUALQUIERA DE LOS PADRONES DE AFILIADOS, MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ADEMÁS DE LO SIGUIENTE:

A.- NO ESTAR SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS COMO MILITANTE.

B.- ESTAR INCLUIDO DENTRO DE ALGUNO DE LOS PADRONES DEL PARTIDO.

C.- ESTAR AL CORRIENTE DE SUS CUOTAS PARTIDARIAS.

D.- MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE CUENTA CON UN JUICIO CIVIL O PENAL EN SU CONTRA, Y DE SER ASÍ PRESENTAR COPIA CERTIFICADA CON EL OBJETO QUE LA COMISIÓN DE ELECCIONES PUEDA VALORAR LA CANDIDATURA TRATÁNDOSE DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS POR DESIGNACIÓN DIRECTA, CUANDO SE TRATE DE PROCESO INTERNO CON LA SIMPLE MANIFESTACIÓN ES SUFICIENTE.

E.- PRESENTAR FIRMA ELECTRÓNICA (FIEL) Y COMPROMETERSE A ENTREGAR SU INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN VIGENTE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.

F.- PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

G.- LAS DEMÁS QUE APRUEBE LA ASAMBLEA O EN SU CASO POR DELEGACIÓN DE LA MISMA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

**ARTÍCULO 18.** PARA CANDIDATOS EXTERNOS DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

A.- CON LO SEÑALADO EN LAS LETRAS D, E, F, G DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

B.- CUMPLIR CON LA CUOTA EXTRAORDINARIA QUE EN SU CASO PUEDA ESTABLECER LA ASAMBLEA.

C.- EN CASO QUE LA ASAMBLEA NO ESTABLEZCA UNA CUOTA DEBERÁ APORTAR COMO CUOTA MÍNIMA EL EQUIVALENTE A LA CUOTA ANUAL ESTABLECIDA A LOS MILITANTES.

## **CAPITULO VI DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 19.** CUANDO LA ASAMBLEA DELEGUE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LA FACULTAD DE DESIGNAR A LOS CANDIDATOS DE CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES, CONSTITUCIONALES SERÁ LA COMISIÓN DE ELECCIONES QUIEN REALIZARA DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS, POR LO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEBERÁ EMITIR UN ACUERDO CON LA FINALIDAD DE DAR MAYOR CERTEZA A LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 20.** TRATÁNDOSE DE COALICIONES TOTAL, PARCIAL O FLEXIBLE, LA COMISIÓN DE ELECCIONES DEBERÁ VIGILAR QUE EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS EN LOS DISTRITOS O MUNICIPIOS QUE CORRESPONDAN AL PARTIDO SE GARANTICE LO SIGUIENTE:

A.- EN CASO DE COALICIÓN TOTAL LE CORRESPONDA ENCABEZAR UN MÍNIMO DEL 25 % DE LAS CANDIDATURAS.

B.- EN CASO DE COALICIÓN PARCIAL LE CORRESPONDA ENCABEZAR UN MÍNIMO DEL 12 % DE LAS CANDIDATURAS, EN CASO DE NO SER ASÍ POR CADA PUNTO PORCENTUAL LE CORRESPONDAN AL PARTIDO DOS REGIDURÍAS NÚMERO UNO DE LA LISTA DE REGIDORES COMO MÍNIMO, SIN PODER BAJAR DE UN 6 % DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR EL PARTIDO.

C.- EN CASO DE COALICIÓN FLEXIBLE LE CORRESPONDA ENCABEZAR UN MÍNIMO DEL 6 % DE LAS CANDIDATURAS EN CASO DE NO SER ASÍ POR CADA PUNTO PORCENTUAL LE CORRESPONDAN 4 REGIDURÍAS EN EL NÚMERO UNO DE LA LISTA COMO MÍNIMO SIN PODER BAJAR DEL 3 %. DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR EL PARTIDO.

**ARTÍCULO 21.** TODO LO NO PREVISTO EN RELACIÓN AL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE ELECCIONES TOMAR LOS ACUERDOS NECESARIOS RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS-POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SEA ESTE MILITANTE O EXTERNO.